DATOS COMUNES A LA OPERACION

DELEGACION DE HACIENDA DE .....

RESUMEN CONTABLE

Número: ..... **Año:** .....

EJERCICIO ECONÓMICO

Código operación contable

Detalle de conceptos	Núm. orden	Aplicación contable	Totales	
Denominación			Número	Importes
Sentado en contabilidad (Fecha y firma)		Totales		

«Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1987:

Página 385, código operación 100.800, donde dice: «pro», debe decir: «por».

Página 386, código operación 1.01.901, donde dice: «pro», debe decir: «por».

Página 387, código operación 2.00.750, donde dice: «REVOLUCION», debe decir: «DEVOLUCION».

Página 392, código operación 4.10.309, en el debe, donde dice: «463 X», debe decir: «554.6».

Código operación 4.10.369, donde dice: «pro», debe decir: «por».

Página 402, segunda columna, cuenta 420, apartado a), línea segunda, donde dice: «a la cuenta», debe decir: «a cuentas».

Página 403, segunda columna, cuenta 431, apartado b.4), segundo párrafo, última línea, donde dice: «interior», debe decir: «anterior».

«Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1987:

Página 467, primera columna, cuenta 554, línea octava, donde dice: «su divisionaria», debe decir: «sus divisionarias».

Cuenta 554.7, apartado b), donde dice: «cabono», debe decir: «abono».

Página 469, primera columna, cuenta 585, línea primera, donde dice: «la soperaciones», debe decir: «las operaciones».

Página 470, primera columna, cuenta 721, última línea, donde dice: «subgrupo 80», debe decir: «subgrupo 70».

Cuenta 721, línea tercera, donde dice: «Derechos Impuestos», debe decir: «Derechos e Impuestos».

Página 472, primera columna, cuenta 070.4, donde dice: «Data por otra causa», debe decir: «Data por otras causas».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5596 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se da nueva redacción al artículo 2.º de la Orden de 18 de noviembre de 1985, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, dispuso la creación de Comisiones Asesoras de Publicaciones en los Departamentos ministeriales, como órganos encargados de la coordinación de su actividad editora regulando, con carácter general, su composición y funciones;

En ejecución de este Real Decreto y por Orden de 18 de noviembre de 1985 se constituyó la Comisión Asesora en el Ministerio de Educación y Ciencia;

Por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, se determina la reestructuración del Ministerio de Educación y Ciencia que supone sustanciales modificaciones en las competencias y funciones de las Direcciones Generales que lo componen, resultando necesario modificar la Orden de referencia, creadora de la Comisión Asesora de Publicaciones, para adaptarla a la nueva estructura del Departamento,

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-El artículo 2.º de la Orden de 18 de noviembre, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2.º La composición de la Comisión Asesora de Publicaciones es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico, que actuará como Presidente por delegación.

Vocales: Un representante, con nivel de Subdirector general, de:

- La Subsecretaría de Educación y Ciencia.
- La Secretaría General de Educación.
- El Gabinete del Ministro.
- El Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- El Consejo de Universidades.
- La Dirección General de Enseñanza Superior.
- La Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
- La Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección.
- La Dirección General de Programación e Inversiones.
- La Dirección General de Personal y Servicios.
- La Dirección General de Renovación Pedagógica.
- La Dirección General de Centros Escolares.
- La Dirección General de Promoción Educativa.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5597 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1986, páginas 25523 a 25531, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título de la Orden, donde dice: «Orden de 1 de julio de 1986 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras», debe decir: «Orden de 1 de julio de 1986, por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras».

En el Anejo Unico – Apartado I.1, párrafo a) – Gramíneas, donde dice: «Lolium multiflorum lam» y «Falarias», debe decir: ««Lolium multiflorum Lam» y «Falaris».

En el párrafo b) de dicho Apartado I.1 – Leguminosas, donde dice «Alhova» y «Algarroga», debe decir: «Alholva» y «Algarroba». En el párrafo c): Otras especies, donde dice: «Beza», debe decir: «Berza».

En el Apartado II – Categoría de semillas; en el párrafo II.2) – Especies para las que se admite únicamente la producción de semilla base y certificada, donde dice: «Lolium x hybridum Hausska», debe decir: ««Lolium x hybridum Hausskn».

En el Apartado IV – Producción de semillas; párrafo IV.1 – Requisitos de las semillas, donde dice: «Las semillas..... que se señalan en el Anejo», debe decir: «Las semillas..... que se señalan en el Anejo I».

En el párrafo IV.2.1) – Tamaño mínimo de las parcelas, donde dice: «No existirá..... en cuanto al tamaña», debe decir: «No existirá..... en cuanto al tamaño».

En el párrafo IV.2.3) – Aislamientos mínimos. En el cuadro que se indica a continuación, en una de las columnas dice: «Semila certificada», debe decir: «Semilla certificada».

En el párrafo IV.2.4.2) – En el cuadro de «Tolerancia de plantas de otras especies y otras variedades.....», debe de ponerse como título: «En la casilla de «Cualquier gramínea»: «Especies» y en la de «Cualquier otra gramínea forrajera...» «Tipo de Impurezas», así como en las casillas de «semilla de base y prebase» y «semilla certificada», correspondientes a «Cúscuta» y «Jopo (Orobanche sp.)», que se señala con una rayita, debe indicarse con un «cero».

En «Normas y otras condiciones aplicables cuando se hace referencia al cuadro 2.A, sobre requisitos de las semillas certificadas», en el apartado m), donde dice: «..... en la muestra de peso indicado en el anejo II no se considerará impureza, ...», debe decir: «..... en la muestra del peso prescrito no se considerará impureza, ...».

En «Normas y otras condiciones aplicables cuando se hace referencia al cuadro 2.B, sobre requisitos de las semillas de base», en el apartado b), donde dice: «..... en semillas de Poa spp. de otra especies que no sea la examinada, no debe sobrepasar de una muestra de 500 semillas», debe decir: «..... en semillas de Poa spp. de otra especie que no sea la examinada no debe sobrepasar de una en una muestra de 500 semillas».

En el Anejo II – Pesos de los lotes y de las muestras; en la columna de especies, donde dice: «Arrhenatherum eletius», debe decir: «Arrhenatherum elatius»; en la columna donde dice: «Peso máximo de la muestra a tomar de un lote en gr.», debe decir: «Peso mínimo de la muestra a tomar de un lote en gr.»; en la columna donde dice: «Peso de la muestra para realizar conteos que se especifican en el Anejo I, en gr.», debe decir: «Peso de la muestra para realizar los conteos que se especifican en el Anejo I, en gr.».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5598 *REAL DECRETO 316/1987, de 20 de febrero, sobre modificación y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre, en materia de carreteras.*

Por Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de noviembre de 1986, el acuerdo de modificar el Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, con el fin de ampliarlo con el traspaso de algunas y, por otra parte, haciéndose cargo la Administración del Estado de tramos determinados conforme al apartado B.1 del anexo número 1 del Real Decreto citado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 1986, por el que se modifican y amplían determinados medios materiales adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de carreteras por Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre.

Art. 2.° Uno. Se revierten a la Administración del Estado las carreteras que figuran en el anexo del presente Real Decreto por lo que quedan incorporadas a la red de carreteras del Estado.

Dos. Quedan traspasadas a la Junta de Andalucía las carreteras que figuran en el anexo antes citado, en los términos que allí se especifican.

Art. 3.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 24 de noviembre de 1986, se adoptó el acuerdo sobre modificación y ampliación de los medios adscritos a las servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras, por Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la modificación y ampliación de medios:*

La Constitución, en el artículo 148.1, 4.° y 5.°, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio